



Departamento Nacional de Planeación



DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

SGP-106-2026

**DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO
GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR, MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DEL MAGDALENA Y RESGUARDOS
INDÍGENAS, VIGENCIA 2026**

**Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación (SGISE)
Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP)
Dirección de Desarrollo Social (DDS)**

Bogotá, D.C., enero 27 de 2026

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	4
3.	DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DEL MAGDALENA Y PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, VIGENCIA 2026	5
3.1.	PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL	5
3.1.1.	Orientación de los recursos SGP para Propósito General	7
3.1.2.	Directrices generales para la ejecución de los recursos de Propósito General Libre Inversión.....	8
3.2.	ASIGNACIONES ESPECIALES	9
3.2.1.	Programas de Alimentación Escolar	9
3.2.2.	Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena	10
3.2.3.	Resguardos Indígenas	10
3.3.	BALANCE DOCUMENTO DE DISTRIBUCIÓN	11
4.	RECOMENDACIONES.....	12
5.	ANEXOS	13

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001¹, le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021², quien ejerce las funciones atribuidas al DNP en lo que respecta a la distribución de los recursos del SGP³.

Este documento contiene la distribución de los recursos correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2026 para la participación de propósito general por valor de \$ 9.509.834 millones y de las asignaciones especiales para programas de alimentación escolar por valor de \$ 426.986 millones, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena por valor de \$ 68.318 millones y resguardos indígenas por valor de \$ 444.065⁴ millones.

Adicionalmente, el documento incluye recomendaciones dirigidas a entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

² Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

³ Decreto 1893 de 2021, “Artículo 62. Funciones de la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (...) 2. Realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas y conceptuar sobre la materia.”

⁴ Las cifras presentadas se encuentran redondeadas.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Para la distribución del SGP en la vigencia 2026, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) certificó al DNP⁵ un total de \$87.258.639 millones, correspondientes a las doce doceavas de la participación para Educación y de las once doceavas de las participaciones sectoriales para Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, para Propósito General, y para las asignaciones especiales (Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, resguardos indígenas, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, y programas de alimentación escolar).

A continuación, se presentan los recursos certificados por el MHCP para la vigencia 2026:

Tabla No. 1. Sistema General de Participaciones
Once Doceavas vigencia 2026
millones de pesos corrientes

Componente	Monto¹
A) 96% Componentes Sectoriales	\$ 83.588.862
58,5% Educación ²	\$ 49.616.611
24,5% Salud ³	\$ 20.035.425
11,6% Propósito General	\$ 9.509.834
5,4% Agua potable	\$ 4.426.992
B) 4% Especiales	\$ 3.669.777
2,9% FONPET ⁴	\$ 2.730.407
0,52% Resguardos Indígenas	\$ 444.066
0,08% Municipio Ribereños Magdalena	\$ 68.318
0,5% Programas Alimentación Escolar	\$ 426.986
Total (A+B)	\$ 87.258.639

¹ Cifras redondeadas

² Corresponde a Doce Doceavas. Valor final una vez descontado el reintegro del préstamo FONPET de \$203.887 millones, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021 según lo señalado por el MHCP. El valor inicial corresponde a \$49.820.498 millones.

³ Valor final una vez descontado el reintegro del préstamo FONPET de \$50.000 millones, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021 según lo señalado por el MHCP. El valor inicial corresponde a \$ 20.085.425 millones.

⁴ Incluye reintegro de \$253.887 millones, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021 según lo señalado por el MHCP. El valor inicial corresponde a \$ 2.476.519 millones.

Fuente: MHCP

⁵ Radicado DNP 20256630743082 del 04 de agosto de 2025.

3. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DEL MAGDALENA Y PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, VIGENCIA 2026

3.1. PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 715 de 2001, modificado por artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, los recursos de la participación de Propósito General corresponden al 11,6% de la transferencia total del SGP (previo descuento del 4% para las asignaciones especiales). Los beneficiarios de esta participación son los municipios, distritos y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina⁶. De acuerdo con lo certificado por el MHCP⁷, el valor de las once doceavas de la vigencia 2026 para este concepto, asciende a \$9.509.834 millones, monto que se distribuye en el presente documento.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, la distribución de estos recursos se realiza de la siguiente forma:

- i) **El 17% entre los municipios menores de 25.000 habitantes:** Los recursos a distribuir por este criterio ascienden a \$1.616.672 millones. Los municipios beneficiarios de estos recursos son 761 de acuerdo con la información certificada por el DANE⁸. La distribución de estos recursos se realiza de conformidad con los siguientes criterios:
 - a) **El 60% según la pobreza relativa:** Para ello se toma el grado de pobreza de cada municipio, medido con el NBI, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional. Por este criterio, se asignan \$970.003 millones.
 - b) **El 40% en proporción a la población urbana y rural:** Para lo cual se toma la población urbana y rural del municipio en la respectiva vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el DANE. Por este criterio, se asignan \$646.669 millones.
- ii) **El 83% entre todos los municipios y distritos del país y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:** Los recursos a distribuir por este criterio ascienden a \$7.893.162 millones. La distribución de estos recursos se realiza en conformidad con los siguientes criterios:
 - a) **El 40% en proporción a la población urbana y rural:** Para el cálculo se toma la proporción de la población urbana y rural del distrito o municipio en la vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el DANE al DNP. En el presente documento estos recursos ascienden a \$3.157.265 millones.
 - b) **El 40% según la pobreza relativa:** Para el cálculo se toma el grado de pobreza de cada distrito o municipio, medido con el NBI, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional, con base en la certificación enviada por el DANE al DNP. En el presente documento estos recursos ascienden a \$3.157.265 millones.

⁶ El departamento de San Andrés y Providencia, pese a no ser municipio, recibe recursos por esta asignación atendiendo lo señalado en el artículo 77 de la Ley 715 de 2001.

⁷ Radicado DNP 20256630743082 del 04 de agosto de 2025.

⁸ Radicado DNP 20256631168182 del 29 de diciembre de 2025.

- c) **El 10% por eficiencia fiscal:** Entendida como el crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales⁹. Para la distribución de estos recursos en la presente vigencia, se tiene en cuenta la información reportada en el CUIPO por los municipios y refrendada por la Contaduría General de la Nación (CGN) para el período 2021 a 2024¹⁰.

De tal forma que, las entidades beneficiadas con esta distribución son aquellas que: i) reportaron la información solicitada en el CUIPO sobre recaudo de ingresos tributarios de la vigencia 2024, en la fecha legalmente establecida; ii) obtuvieron por parte de la CGN la refrendación de la información del recaudo de ingresos tributarios reportada; y iii) alcanzaron un crecimiento promedio positivo del recaudo de ingresos tributarios *per cápita* durante el periodo 2021 a 2024.

Para la presente vigencia 794 municipios participaron en la distribución por el criterio de eficiencia fiscal, entre ellos a 10 municipios se les reconoció como mínimo el promedio nacional del indicador de eficiencia fiscal¹¹. Los recursos distribuidos por este concepto en el presente documento ascienden a la suma de \$789.316 millones.

- d) **El 10% por eficiencia administrativa:** Este criterio representa un incentivo a la racionalización del gasto de funcionamiento; el cual se asigna a los distritos y municipios que cumplan con los límites establecidos para los gastos de funcionamiento de la administración central de que trata la Ley 617 de 2000¹². El indicador de distribución es la diferencia entre el límite establecido por la mencionada ley y el porcentaje de gastos de funcionamiento de cada municipio y distrito sobre sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación, diferencia que fue certificada por la CGN¹³ al DNP.

Para la presente vigencia 1075 municipios participaron en la distribución por el criterio de eficiencia administrativa, entre ellos a 10 municipios se les reconoció como mínimo el promedio nacional del indicador de eficiencia administrativa. Los recursos distribuidos por este concepto en el presente documento ascienden a la suma de \$789.316 millones, incluyendo \$ 31.573 millones asignados por concepto de actualización del SISBEN.

Cabe señalar que, los recursos asignados por cada uno de los criterios de eficiencia (fiscal y administrativa) no pueden superar el 50% de la sumatoria de los recursos asignados por los criterios de población y pobreza relativa, en lo que respecta a la asignación del 83% que se realiza entre todos los municipios y distritos del país. Lo anterior, teniendo en cuenta los indicadores, variables y procedimientos enunciados.

Tabla No. 2. Recursos propósito general - Vigencia 2026
millones de pesos corrientes*

Concepto	%	Once Doceavas
Municipios menores de 25.000 habitantes	17%	\$ 1.616.672
Pobreza relativa	60%	\$ 970.003

⁹ Para el cálculo del crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias (eficiencia fiscal) se requiere la información de una vigencia adicional.

¹⁰ Radicado DNP 20256630614432 del 25 de junio de 2025.

¹¹ Dichos municipios se encuentran cumpliendo el acuerdo de reestructuración de pasivos o el programa de saneamiento fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007 y según certificación del MHCP radicado DNP 20256630583422 del 16 de junio de 2025.

¹² Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

¹³ Radicado DNP 20256630916082 del 30 de septiembre de 2025.

Concepto	%	Once Doceavas
Población urbana y rural	40%	\$ 646.669
Todos los municipios	83%	\$ 7.893.162
Pobreza relativa	40%	\$ 3.157.265
Población urbana y rural	40%	\$ 3.157.265
Eficiencia Fiscal	10%	\$ 789.316
Eficiencia Administrativa	10%	\$ 789.316
Total	100%	\$ 9.509.834

*Cifras redondeadas

Fuente: Cálculos DNP

3.1.1. Orientación de los recursos SGP para Propósito General

De acuerdo con el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría puede destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración hasta el 42% de los recursos de la participación para Propósito General.

Del total de los recursos de la participación de Propósito General asignada a cada distrito o municipio, una vez descontada la destinación establecida para libre inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, mencionada en el párrafo anterior, y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3º del artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2007; cada distrito y municipio destinará el ocho por ciento (8%) para deporte y recreación, el seis por ciento (6%) para cultura¹⁴ y el diez por ciento (10%) para el FONPET . Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.

Al respecto, se precisa que el 10% que debe destinarse al FONPET no aplica para aquellos municipios que han alcanzado el cubrimiento del pasivo pensional o aquellos que estén dentro de un acuerdo de reestructuración de pasivos conforme con la Ley 550 de 1999¹⁵ o las normas que la sustituyan o modifiquen. Acorde con la información certificada por el MHCP¹⁶ los recursos correspondientes a las once doceavas de 2026 con destino al FONPET ascienden a \$269.272 millones.

En la siguiente tabla se presentan los resultados de la destinación de los recursos de la participación para Propósito General de la vigencia 2026.

Tabla No. 3. Destinación Propósito General – Vigencia 2026

millones de pesos corrientes*

Destinación	Once Doceavas
Libre destinación	\$3.101.248
Deporte	\$383.353
Cultura	\$287.514
Libre Inversión	\$5.468.446
FONPET	\$269.272
Total	\$ 9.509.834

*Cifras redondeadas

Fuente: Cálculos DNP

¹⁴ De conformidad con el artículo 14 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014".

¹⁵ Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley, radicado DNP 20256630583422 del 16 de junio de 2025.

¹⁶ Radicado DNP 20266630043312 del 23 de enero de 2026.

En virtud de lo expuesto, los resultados de la asignación para cada municipio y distrito se presentan en los Anexos 1 y 2, los cuales son parte integral del presente documento.

3.1.2. Directrices generales para la ejecución de los recursos de Propósito General Libre Inversión

El artículo 275 de la Ley 1450 de 2011¹⁷ estableció que en el caso en que las entidades territoriales adeuden los recursos del régimen subsidiado a las entidades promotoras de salud por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, el Gobierno nacional, en aras de salvaguardar la sostenibilidad del sistema y garantizar el acceso a los afiliados, descontará los montos adeudados de los recursos asignados a ese municipio por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General de Libre de Inversión, de regalías, del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional. Una vez descontados, dichos recursos serán girados directamente a los hospitales públicos. Teniendo en cuenta lo anterior, se expidió el Decreto 1080 de 2012¹⁸, hoy incorporado en el capítulo 4 del Título 2 de la Parte 3 del Decreto 780 de 2016, el cual estableció el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

De otra parte, el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013¹⁹ autorizó al MSPS a disponer por una sola vez de recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad (FOSYGA), hasta por un monto de \$150.000 millones, para que las entidades territoriales de categorías 4^a, 5^a y 6^a pudieran atender las deudas reconocidas del régimen subsidiado, en virtud de lo establecido por la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Así mismo, determinó que los recursos asignados deben ser restituidos en un plazo máximo de diez (10) años, a través del incremento de su esfuerzo propio en la cofinanciación del régimen subsidiado.

La Ley 1608 de 2013, igualmente establece que, para la restitución de los recursos asignados para el pago de las deudas del régimen subsidiado, en ningún caso se podrá afectar más del 30% del valor asignado del SGP por concepto de la Participación para Propósito General de Libre Inversión en cada anualidad.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 1080 de 2012 y el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, el MHCP, en coordinación con el MSPS, procederá a realizar los descuentos a los recursos de la Participación para Propósito General de Libre Inversión en un porcentaje no mayor al 30% de los recursos distribuidos por este concepto.

Ahora bien, es importante mencionar que el artículo 156 de Ley 2294 de 2023²⁰ determinó condonar toda la obligación que presenten las entidades territoriales con la Nación por concepto de los recursos que les hubieren asignado en virtud del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, en los casos en que se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud pública o se destinen recursos para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la ley. Lo anterior conforme a los términos y condiciones señalados en el Decreto 2259 de 2023²¹ que adiciona el Capítulo 6 al Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016.

¹⁷ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

¹⁸ Por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

¹⁹ Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud.

²⁰ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

²¹ Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, relativo a la condonación de las obligaciones que presentan las Entidades Territoriales con la Nación, de conformidad con el artículo 156 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones

El artículo señalado de la Ley 2294 de 2023 autorizó al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos no reintegrados a la Nación con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión en los casos que las entidades territoriales no accedan al mecanismo de condonación.

En virtud de lo anterior, los recursos que no sean condonados conforme a lo previsto en el artículo 156 de la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 2259 de 2023, deberán reintegrarse por parte de las entidades territoriales a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) en su totalidad, dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la citada ley, de acuerdo a los descuentos que señale el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión.

En este contexto, en el Anexo 7 del presente documento se relacionan los municipios a los cuales se les va a realizar un descuento al giro de la Participación para Propósito General - Libre Inversión vigencia 2026, para el pago de las deudas del régimen subsidiado²².

3.2. ASIGNACIONES ESPECIALES

De acuerdo con lo establecido por el párrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, el 4% del total del SGP debe ser distribuido entre los resguardos indígenas (0,52%), los municipios ribereños del Río Grande del Magdalena (0,08%), los distritos y municipios para programas de alimentación escolar (0,5%), y para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET (2,9%); lo cual constituye las asignaciones especiales.

Mediante el presente documento se realiza la distribución de las once doceavas de las asignaciones especiales para el programa de alimentación escolar, para resguardos indígenas, y para municipios ribereños del Río Grande del Magdalena; los recursos de la asignación especial para FONPET se distribuirán en un documento posterior. A continuación, se presentan los recursos certificados por el MHCP²³ de las once doceavas para la vigencia 2026:

Tabla No. 4. Asignaciones Especiales - Vigencia 2026

Millones de pesos corrientes*

Destinación	Once Doceavas**
0,5% Programas para Alimentación Escolar	\$ 426.986
0,08% Municipios Ribereños	\$ 68.318
0,52% Resguardos Indígenas	\$ 444.066
2,9% FONPET*	\$ 2.730.407
Total	\$ 3.669.777

*Cifras redondeadas

**Incluye reintegro de \$253.887 millones, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021 según lo señalado por el MHCP. El valor inicial corresponde a \$ 2.476.519 millones

Fuente: MHCP

3.2.1. Programas de Alimentación Escolar

En el presente documento se procede a realizar la distribución de los recursos de las once doceavas de la vigencia 2026 para las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación Especial para Programas de Alimentación

²² Anexo elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social – Radicado DNP 20266630049992 del 27 de enero de 2026.

²³ Radicado DNP 20256630743082 del 04 de agosto de 2025.

Escolar, monto que asciende a \$426.986 millones. Esta asignación especial se distribuye entre municipios y distritos conforme con las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1176 de 2007, con base en los siguientes criterios:

- i. **95% por el criterio de equidad** (\$405.637 millones): De acuerdo con la matrícula oficial atendida en establecimientos estatales en la vigencia 2025, certificada por el MEN²⁴, expandida por la dispersión poblacional²⁵ con base en información de población certificada por el DANE²⁶, teniendo en cuenta las áreas geográficas de los municipios de Colombia certificadas por el IGAC²⁷ y ponderada por el NBI, certificado por el DANE²⁸.
- ii. **5% por el criterio de eficiencia** (\$21.349 millones): Entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro, se utilizó la tasa de deserción del sector oficial interanual a nivel municipal para las vigencias 2024 y preliminar 2025, información certificada por el MEN²⁹.

Conforme con lo anterior, los resultados de esta distribución por entidad territorial se encuentran en el anexo 3 el cual hace parte integral del presente documento.

3.2.2. Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena

Los recursos por concepto de las once doceavas de 2026 ascienden a \$68.318 millones, los cuales corresponden al 0,08 % de las asignaciones especiales del SGP y se distribuyen atendiendo lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, en proporción a la ribera de cada municipio sobre el Río Grande del Magdalena, según la certificación remitida al DNP por el IGAC³⁰. Estos recursos se destinan a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al Río Magdalena; financiar esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos a la conservación; y para establecer y realizar políticas socioeconómicas de generación de ingresos de apoyo a las familias que viven de la actividad pesquera artesanal en las épocas de veda³¹. Los resultados por departamento y municipio se presentan en el Anexo 4 que hace parte del presente documento.

3.2.3. Resguardos Indígenas

En el presente documento se procede a realizar la distribución de los recursos de las once doceavas de la asignación especial para Resguardos Indígenas (AESGPRI) vigencia 2026, por valor de \$ 444.066 millones, que corresponde al 0,52 % del total del SGP.

²⁴ Radicado DNP 20256631136422 del 17 de diciembre de 2025.

²⁵ La expansión por dispersión se realiza solamente para las entidades territoriales beneficiarias cuyo indicador de dispersión se encuentre por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomó para los diez municipios más dispersos.

²⁶ Radicado DNP 20246631804972 del 31 de diciembre de 2024.

²⁷ Radicado DNP 20246631337922 del 20 de septiembre de 2024.

²⁸ Radicado DNP 20246631804972 del 31 de diciembre de 2024.

²⁹ Radicado DNP 20256631136422 del 17 de diciembre de 2025.

³⁰ Radicado DNP 20256630832852 del 3 de septiembre de 2025.

³¹ Artículo 20 de la Ley 1176 de 2007, adicionado por el artículo 1 de la Ley 2048 de 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto 1953 de 2014³² son beneficiarios de los recursos los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al DNP en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos. El DANE³³ certificó al DNP las proyecciones para la vigencia 2026, con un total de 972 resguardos indígenas, ubicados en 295 municipios y en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. La asignación para cada resguardo indígena, con la identificación del municipio y departamento donde se encuentra ubicado se presenta en el Anexo 5 de este documento.

Adicionalmente, en el Anexo 6 se señalan los resguardos indígenas que se encuentran acreditados³⁴ para la ejecución directa de los recursos correspondientes a la vigencia 2026, en cumplimiento de lo señalado en el Capítulo III del Título II del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 2.2.5.6.1.9. del Decreto 1082 de 2015.

Para efectos de identificar al beneficiario de la transferencia de los recursos de la AESGPRI, el MHCP tendrá en cuenta el CÓDIGO DANE incluido en los Anexos del presente documento de distribución, para cada resguardo indígena³⁵.

3.3. BALANCE DOCUMENTO DE DISTRIBUCIÓN

Una vez efectuada la distribución descrita en los puntos anteriores, a continuación, se presenta el balance de los recursos de la presente vigencia:

Tabla No. 5. Sistema General de Participaciones - Vigencia 2026
millones de pesos corrientes*

Componente	Monto*
A) Documento de Distribución SGP-105-2026	\$ 29.377.414
A1. Educación - Prestación del Servicio Educativo	\$ 29.034.982
A2. Educación - Conectividad	\$ 104.785
A3. Educación - Cancelación Prestaciones Sociales	\$ 319.938
A4. Educación - Ajuste Prestación del Servicio Educativo 2025	-\$ 82.291
B) Documento de Distribución SGP-106-2026	\$ 17.424.320
B1. Once Doceavas Salud –Régimen Subsidiado	\$ 17.424.320
C) Recursos Presente Documento de Distribución	\$ 10.449.204
C1. Once Doceavas Propósito General	\$ 9.509.834
C2. Once Doceavas Asignaciones Especiales	\$ 939.370
* <i>Once Doceavas Programas de Alimentación Escolar</i>	\$ 426.986
* <i>Once Doceavas Municipio Ribereños Magdalena</i>	\$ 68.318
* <i>Once Doceavas Resguardos Indígenas</i>	\$ 444.066

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

³² Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de la cual trata el artículo 329 de la CP.

³³ Radicado DNP 20256631168182 del 29 de diciembre de 2025.

³⁴ Radicado DNP 20254210279753 del 30 de diciembre de 2025, información enviada por la Subdirección de Descentralización del DNP.

³⁵ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP nro. 20176630063342 del 13 de febrero de 2017.

4. RECOMENDACIONES

Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación para Propósito General y de las asignaciones especiales, conforme con lo contenido en el presente documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Realizar el seguimiento y control integral a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008³⁶.

Departamento Nacional de Planeación:

1. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento con destino a la participación para Propósito General y las Asignaciones Especiales, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

Entidades Territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto Ley 028 de 2008 y demás normativa concordante.
3. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT) y de la Categoría Única de Información Presupuestal (CUIPO), según corresponda, velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada uno de los componentes.

³⁶ Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

5. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN POR CRITERIO PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2026
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, DESTINACIÓN PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2026
- ANEXO 3 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2026
- ANEXO 4 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2026
- ANEXO 5 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2026
- ANEXO 6 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, RESGUARDOS ACREDITADOS PARA ADMINISTRAR DIRECTAMENTE LOS RECURSOS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2026
- ANEXO 7 DESCUENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL PARA EL PAGO DE DEUDAS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2026, RESTITUCIÓN DE RECURSOS ARTÍCULO 5 LEY 1608 DE 2013